



Poder Legislativo del Estado de México

Gaceta Parlamentaria

ÓRGANO DE DIFUSIÓN INTERNA

AÑO 2

No. 88

JUNIO 25, 2014

2014. Año de los Tratados de Teoloyucan



Quinto Periodo de Receso

<p>JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA</p> <p>Presidente Dip. Aarón Urbina Bedolla</p> <p>Vicepresidente Dip. Héctor Miguel Bautista López</p> <p>Vicepresidente Dip. Ulises Ramírez Núñez</p> <p>Secretario Dip. Víctor Manuel Estrada Garibay</p> <p>Vocal Dip. Alejandro Agundis Arias</p> <p>Vocal Dip. Higinio Martínez Miranda</p> <p>Vocal Dip. Óscar González Yáñez</p>	<p>DIPUTACIÓN PERMANENTE</p> <p>Presidente Dip. José Alberto Couttolenc Güemez</p> <p>Vicepresidente Dip. Amador Monroy Estrada</p> <p>Secretario Dip. Octavio Martínez Vargas</p> <p>Miembros Dip. Adriana de Lourdes Hinojosa Céspedes Dip. Jesús Ricardo Enríquez Fuentes Dip. Irad Mercado Avila Dip. Marco Antonio Rodríguez Hurtado Dip. Juan Abad de Jesús Dip. Norberto Morales Poblete</p> <p>Suplentes Dip. Narciso Hinojosa Molina Dip. Héctor Hernández Silva Dip. Martha Elvia Fernández Sánchez Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón Dip. Annel Flores Gutiérrez</p>
--	---

INTEGRANTES DE LA LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

- Abad de Jesús Juan
- Agundis Arias Alejandro
- Almanza Monroy Fidel
- Aparicio Espinosa María de Lourdes
- Arana Castro Luis Alfonso
- Arzola Vargas Xochitl Teresa
- Balderas Trejo Ana María
- Bautista López Héctor Miguel
- Benítez Avilés Saúl
- Benítez Gregorio Leonardo
- Borja Texcotitla Felipe
- Bravo Álvarez Malo Alfonso Guillermo
- Castilla García Guadalupe Gabriela
- Castrejón Morales Marcos Manuel
- Castro Hernández Alejandro
- Catalán Valdéz Jociás
- Corona Rivera Armando
- Couttolenc Güemez José Alberto
- Del Mazo Morales Gerardo
- Enríquez Fuentes Jesús Ricardo
- Escobedo Ildefonso Apolinar
- Estrada Garibay Víctor Manuel
- Fernández Sánchez Martha Elvia
- Flores Gutiérrez Annel
- García Enríquez Fernando
- García Moreno Silvestre
- Garza Martínez María Teresa
- Gómez Lugo Elda
- González Yáñez Óscar
- Gusmán Rodríguez Lorenzo Roberto
- Gutiérrez Ramírez Juan Manuel
- Hernández Meneses Alberto
- Hernández Silva Héctor
- Hernández Vargas Hugo Andrés
- Hinojosa Céspedes Adriana de Lourdes
- Hinojosa Molina Narciso
- Juárez Jiménez Alonso Adrián
- Lara Calderón Silvia
- Ledesma Magaña Israel Reyes
- Leyva Piñón Ana Yurixi
- López Cárdenas David
- López Garnica Epifanio
- Mancilla Zayas Sergio
- Marrón Agustín Luis Gilberto
- Martínez Marlon
- Martínez Miranda Higinio
- Martínez Vargas Octavio
- Martínez Ventura Luis Enrique
- Maya de la Cruz Tito
- Mazutti Delgado Enrique Audencio
- Mendoza Velázquez Enrique
- Mercado Ávila Irad
- Millán Márquez Juan Jaffet
- Monroy Estrada Amador
- Morales Poblete Norberto
- Olvera Hernández Gabriel
- Pacheco Reyes Erick
- Parra Sánchez David
- Pedroza Jiménez Héctor
- Pichardo Lechuga José Ignacio
- Portugués Fuentes Armando
- Ramírez Núñez Ulises
- Real Salinas Dora Elena
- Rodríguez Hurtado Marco Antonio
- Rodríguez Posada Francisco
- Rojas San Román Francisco Lauro
- Sánchez Granados Juan Demetrio
- Sánchez Pompa Roberto Espiridión
- Soto Espino Armando
- Torres Huitrón José Alfredo
- Urbina Bedolla Aarón
- Vallejo Tinoco Ariel
- Vargas del Villar Enrique
- Vargas Reyes Everardo Pedro
- Zepeda Martínez Leticia



GACETA PARLAMENTARIA

Órgano de difusión interna
del Poder Legislativo del Estado de México

Año 2

88

Junio 25, 2014

2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TELOYUCAN

ÍNDICE

PÁGINA

ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE, DE FECHA 24 DE JUNIO DE 2014, PENDIENTE DE PUBLICACIÓN. 5

**ASUNTO TRATADO EN LA SESIÓN DELIBERANTE
DE LA H. LVIII LEGISLATURA, DE FECHA 19 DE JUNIO DE 2014,
PENDIENTES DE PUBLICACIÓN.**

DICTAMEN FORMULADO A LAS INICIATIVAS SIGUIENTES: 8

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 18 Y 139 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO EPIFANIO LÓPEZ GARNICA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. (PRETENDE REPERCUTIR, EN EL ÁMBITO LOCAL, LOS ALCANCES DE LA RECIENTE REFORMA A LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA EN MATERIA DE COMPETITIVIDAD).

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 1.94 Y SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 1.395 Y 1.399 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ARMANDO PORTUGUEZ FUENTES, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. (RESPONDE A DIVERSAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y A LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, FAVORECIENDO EL HACER EFECTIVO DEL DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA JUSTICIA).

INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 92 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO MARCOS MANUEL CASTREJÓN MORALES, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. (PARA ESTABLECER QUE PARA SER SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO SE REQUIERE, ADEMÁS DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, CONTAR CON TÍTULO PROFESIONAL DE LICENCIATURA).

INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 65 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ALFONSO GUILLERMO BRAVO ÁLVAREZ MALO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. (REFERENTE A QUE LAS COMISIONES MUNICIPALES SEAN INSTALADAS DENTRO DEL PRIMER TRIMESTRE DE SU GESTIÓN. ESPECIFICAR EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL QUE LAS COMISIONES EDILICIAS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEBERÁN INTEGRARSE DENTRO DEL PRIMER TRIMESTRE DEL INICIO DEL PERIODO CONSTITUCIONAL DEL CUERPO EDILICIO).

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE ADICIONA EL INCISO U) A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO SERGIO MANCILLA ZAYAS, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. (CREAR LAS COMISIONES EDILICIAS PERMANENTES DE PROTECCIÓN, INCLUSIÓN E INTEGRACIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD).

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOCÍAS CATALÁN VALDEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. (FORTALECE LAS ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE LA SALUD Y DE LOS MUNICIPIOS EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE LAS ADICCIONES).

ASUNTO TRATADO EN LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA H. LVIII LEGISLATURA, DE FECHA 19 DE JUNIO DE 2014, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN.

INICIATIVAS Y PUNTOS DE ACUERO PRESENTADOS::

38

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 139 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO AMADOR MONROY ESTRADA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. (EL OBJETO ES ARMONIZAR EL PRECEPTO CON LA REFORMA AL ARTÍCULO 26 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN CUANTO A LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA PLANEACIÓN, QUE SERÁN "DEMOCRÁTICA" Y "DELIBERATIVA")

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ORDENAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ENRIQUE MENDOZA VELÁZQUEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. (CONTRA "BULLYING").

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN TÍTULO OCTAVO Y LOS ARTÍCULOS 56, 57, 58 Y 59 A LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO OCTAVIO MARTÍNEZ VARGAS, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. (PRETENDE INCORPORAR ELEMENTOS QUE MODERNICEN EL REGISTRO DE LAS ACTUACIONES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO A TRAVÉS DE MEDIOS TÉCNICOS QUE PERMITAN UNA JUSTICIA EFICAZ).

PROPOSICIÓN CON PROYECTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE INFORME PUNTUALMENTE A ESTA LEGISLATURA SOBRE EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR DE LA AVENIDA ADOLFO LÓPEZ MATEOS DEL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, PRESENTADO POR EL DIPUTADO OCTAVIO MARTÍNEZ VARGAS, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA “LVIII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE.

Presidente Diputado José Alberto Couttolenc Güemez.

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las quince horas con treinta y cinco minutos del día veinticuatro de junio de dos mil catorce, la Presidencia abre la sesión, una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum.

La Secretaría da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia solicita a la Secretaría entregue copia del acta de la sesión anterior a los diputados; y pregunta si existen observaciones o comentarios a la misma. El acta es aprobada por unanimidad de votos.

2.- El diputado Amador Monroy Estrada hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto que reforma el artículo 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (El objeto es armonizar el precepto con la reforma al artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en cuanto a los principios rectores de la planeación, que serán “Democrática” y “Deliberativa”).

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

La diputada Martha Elvia Fernández Sánchez solicita la dispensa de la lectura de las iniciativas y proyectos de decreto, para que únicamente se dé lectura a una síntesis de cada una de ellas. La dispensa de la lectura es aprobada por unanimidad de votos. La Presidencia solicita a la Secretaría disponga lo necesario para que se inserte el texto íntegro en el Diario de los Debates y la Gaceta Parlamentaria.

3.- El diputado Jesús Ricardo Enríquez Fuentes hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversos ordenamientos del Estado de México, presentada por el diputado Enrique Mendoza Velázquez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Contra "BULLYING").

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Derechos Humanos, para su estudio y dictamen.

4.- El diputado Octavio Martínez Vargas hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un Título Octavo y los artículos 56, 57, 58 y 59 a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, presentada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Pretende incorporar elementos que modernicen el registro de las actuaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México a través de medios técnicos que permitan una justicia eficaz).

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

5.- Este punto es retirado por el diputado Marco Antonio Rodríguez Hurtado.

6.- El diputado Octavio Martínez Vargas hace uso de la palabra, para dar lectura la Proposición con Proyecto de Acuerdo mediante el cual se exhorta a la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México, para que informe puntualmente a esta Legislatura sobre el Proyecto de Construcción del Puente Vehicular de la Avenida Adolfo López Mateos del Municipio de Naucalpan de Juárez, presentado en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Por mayoría de votos se admite a trámite la Proposición y la Presidencia lo remite a la Comisión Legislativa de Comunicaciones y Transportes, para su análisis.

7.- Uso de la palabra por la diputada Adriana de Lourdes Hinojosa Céspedes, para dar lectura al Punto de Acuerdo para exhortar al Secretario de Educación con relación al BULLYING en el Estado de México, presentado por el diputado Alfonso Guillermo Bravo Álvarez Malo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Por mayoría de votos se admite a trámite la proposición y la Presidencia lo remite a la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su análisis.

8.- Uso de la palabra por el diputado Juan Abad de Jesús, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, sobre la marcha "YO SOY 17".

Para hablar sobre este asunto y sumarse al mismo, hace uso de la palabra el diputado Norberto Morales Poblete.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que ha sido registrada la asistencia.

9.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las dieciocho horas con treinta y cinco minutos del día de la fecha, y cita para el día miércoles veinticinco del mes y año en curso a las once horas.

Secretario

Diputado Octavio Martínez Vargas.

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LVIII" Legislatura, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en el Reglamento del propio Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, remitió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Minero, Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 18 y 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

En cumplimiento de la encomienda de estudio asignada a las comisiones legislativas y ampliamente discutida la iniciativa de decreto, nos permitimos, con sustento en lo preceptuado en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo señalado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

D I C T A M E N**ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto fue presentada por el diputado Epifanio López Garnica, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 51 fracción II, 56, 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Mediante la iniciativa de decreto se propone incluir el concepto de competitividad en nuestra norma constitucional, con el objeto de enfatizar los principios rectores de la actuación gubernamental para fomentar el crecimiento económico, el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza.

CONSIDERACIONES

La "LVIII" Legislatura es competente para conocer y resolver la iniciativa de decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, de acuerdo con lo previsto en los artículos 61 y 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para reformar la Constitución Política Local.

Los diputados integrantes de las comisiones legislativas, advertimos que la propuesta parte de la reforma publicada el 5 de junio del año 2013 en el Diario Oficial de la Federación; mediante la cual se incorpora el concepto de competitividad como rasgo estratégico del desarrollo nacional.

En este sentido, coincidimos en que en esta materia debe existir una plena armonía entre las disposiciones locales y federales, por lo que resulta indispensable promover una política integral de desarrollo económico, a través del diseño de políticas públicas que busquen mejorar las condiciones de vida de la población; atendiendo a los rubros que conforman las condiciones de competitividad, entre las cuales se encuentran los sistemas tributario, educativo, de ciencia, innovación y tecnología, logística y comunicaciones, estímulos para el uso racional de la energía, para favorecer la competencia económica, contar con condiciones favorables del mercado laboral, el fortalecimiento de los procesos de mejora regulatoria y la consolidación de la cultura de la legalidad, entre otros.

Afirmamos, que el concepto de competitividad dentro del sector económico, obligará a las autoridades a diseñar medidas destinadas a fortalecer dicho sector, para producir bienes y servicios de forma eficiente a partir de precios accesibles para la población y atractivos para la colocación de la producción mexiquense en el resto del país y en el mundo, incrementando su calidad, de tal forma que sea atractiva en el mercado, procurando el desarrollo integral de los pueblos y personas y que se encuentran establecidos en el artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, definiéndola como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo digno y bien remunerado.

Entendemos que, al incluirse el texto propuesto en el artículo 18 se considerará a la competitividad desde un punto de vista jurídico, integrador, relevante y general complementando los objetivos e

instrumentos que señalan el deber del Estado de procurar el desarrollo integral de los pueblos y personas, contenidos en dicho artículo.

Adicionalmente, consideramos que resulta necesario modificar el artículo 139 de la Constitución Particular del Estado que se correlaciona con el artículo 26 de la Constitución General de la República, con la finalidad de asegurar que en el Plan de Desarrollo del Estado de México, entre los programas, las estrategias y las tareas que se deben realizar, se incluyan las necesarias para garantizar la vigencia, continuidad y actualización de las políticas de competitividad y de desarrollo industrial.

En atención a las razones expuestas, encontramos fundamentada y procedente la iniciativa, así como, acreditados los requisitos de fondo y forma, por lo que, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 18 y 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

SEGUNDO.- Previa su discusión y aprobación expídase la Minuta Proyecto de Decreto correspondiente.

TERCERO.- Para integrar la voluntad del órgano revisor de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, recábese el voto de los ayuntamientos del Estado de México en términos de los artículos 148 del ordenamiento constitucional invocado y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciocho del mes de junio de dos mil catorce.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

DIP. APOLINAR ESCOBEDO ILDEFONSO

SECRETARIO

PROSECRETARIO

**DIP. ANA YURIXI
LEYVA PIÑÓN**

**DIP. MARCO ANTONIO
RODRÍGUEZ HURTADO**

**DIP. ALBERTO
HERNÁNDEZ MENESES**

**DIP. JUAN
ABAD DE JESÚS**

**DIP. ADRIANA DE LOURDES
HINOJOSA CÉSPEDES**

**DIP. ENRIQUE
MENDOZA VELÁZQUEZ**

**DIP. JUAN JAFFET
MILLÁN MÁRQUEZ**

**DIP. JOSÉ ALFREDO
TORRES HUITRÓN**

**DIP. ÓSCAR
GONZÁLEZ YÁÑEZ**

**DIP. ALONSO ADRIÁN
JUÁREZ JIMÉNEZ**

**DIP. SERGIO
MANCILLA ZAYAS**

**DIP. IRAD
MERCADO ÁVILA**

**DIP. MARCOS MANUEL
CASTREJÓN MORALES**

**DIP. ULISES
RAMÍREZ NÚÑEZ**

**DIP. MARÍA TERESA
GARZA MARTÍNEZ**

**DIP. AMADOR
MONROY ESTRADA**

**DIP. SILVESTRE
GARCÍA MORENO**

**DIP. JUAN MANUEL
GUTIÉRREZ RAMÍREZ**

**DIP. GERARDO
DEL MAZO MORALES**

**DIP. DAVID
LÓPEZ CÁRDENAS**

**DIP. LUIS ALFONSO
ARANA CASTRO**

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE DESARROLLO ECONÓMICO,
INDUSTRIAL, COMERCIAL Y MINERO**

PRESIDENTE

DIP. SAÚL BENÍTEZ AVILÉS

SECRETARIO

PROSECRETARIO

**DIP. ENRIQUE AUDENCIO
MAZUTTI DELGADO**

**DIP. JUAN JAFFET
MILLÁN MÁRQUEZ**

**DIP. ENRIQUE
VARGAS DEL VILLAR**

**DIP. LUIS ALFONSO
ARANA CASTRO**

**DIP. GUADALUPE GABRIELA
CASTILLA GARCÍA**

**DIP. ENRIQUE
MENDOZA VELÁZQUEZ**

**DIP. AMADOR
MONROY ESTRADA**

**DIP. GABRIEL
OLVERA HERNÁNDEZ**

**DIP. ALBERTO
HERNÁNDEZ MENESES**

**DIP. MARCOS MANUEL
CASTREJÓN MORALES**

**DIP. LUIS ENRIQUE
MARTÍNEZ VENTURA**

**MINUTA
PROYECTO DE DECRETO**

QUE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 18 Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 139 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman el primer párrafo del artículo 18 y el primer párrafo del artículo 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 18.- Corresponde al Estado procurar el desarrollo integral de los pueblos y personas, garantizando que fortalezca la Soberanía del Estado y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico, una política estatal para el desarrollo industrial que incluya vertientes sectoriales y regionales, el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución y las disposiciones legales de la Federación. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo digno y bien remunerado. El desarrollo se basará en el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, cuidando la integridad de los ecosistemas, fomentando un justo equilibrio de los factores sociales y económicos, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras.

...
...
...
...
...

Artículo 139.- El desarrollo de la entidad se sustenta en el Sistema Estatal de Planeación Democrática, que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la libertad y la democratización política, social y cultural del Estado y que tiene como base el Plan de Desarrollo del Estado de México:

I. a II. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecinueve días del mes junio del año dos mil catorce.

PRESIDENTA

DIP. MARTHA ELVIA FERNÁNDEZ SÁNCHEZ

SECRETARIOS

DIP. MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ HURTADO

**DIP. FERNANDO
GARCÍA ENRÍQUEZ**

**DIP. MARCOS MANUEL
CASTREJÓN MORALES**

HONORABLE ASAMBLEA

En ejercicio de sus atribuciones, la Presidencia de la "LVIII" Legislatura del Estado de México, hizo llegar a las Comisiones Legislativas de Derechos Humanos y de Procuración y Administración de Justicia, para efecto de su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforma el artículo 1.94 y se derogan los artículos 1.395 y 1.399 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Los integrantes de las citadas comisiones legislativas, al haber concluido el estudio de la iniciativa, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en concordancia con lo establecido en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos someter a la consideración de la Legislatura el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

La iniciativa en estudio, fue presentada al conocimiento y resolución de la Legislatura, en ejercicio del derecho contenido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, por el Diputado Armando Portuéguez Fuentes, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Del estudio de la iniciativa desprendemos que tiene como propósito reformar el artículo 1.94 y derogar los artículos 1.395 y 1.399 del Código de Procedimientos Civiles del Estado México, para favorecer el efectivo derecho humano de acceso a la justicia.

CONSIDERACIONES

Consecuentes con el contenido de la iniciativa que se dictamina, los integrantes de las comisiones legislativas, apreciamos que es competencia de la Legislatura resolver sobre la materia que se propone, de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que determina la competencia de la Legislatura para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Los diputados encargados del estudio de la presente propuesta legislativa, apreciamos que se centra en lo dispuesto en el artículo 17 de nuestra Carta Magna, que señala en su párrafo segundo: *“Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.”*

Apreciamos que, las reformas a la Constitución Federal en materia de Derechos Humanos, que ha plasmado en el texto constitucional el constituyente permanente, son, sin duda, un parteaguas en la vida nacional y de nuestro Estado, cambiando la concepción filosófica positivista de las garantías individuales como derechos que otorgaba el Estado al gobernado a una concepción filosófica iusnaturalista de derechos humanos que se reconocen, que por tanto existen antes que el propio estado y su sistema jurídico.

En este sentido, la norma suprema establece que en los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozarán de los derechos humanos que se reconocen en ella misma y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece.

Observamos que, exigir el asesoramiento por un abogado en las promociones de las partes en un litigio, mediante su firma, establecido por el artículo 1.94 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, nulifica el principio procesal que asiste a quien en ejercicio de sus derechos civiles comparece al juicio para plantear su defensa.

Equivale a dejar sin efectos la garantía de que los tribunales le administren justicia en los plazos y términos que fijan las leyes, por eso se propone reformar el dispositivo legal citado, para que, si la parte interesada cuenta con profesional de derecho que la patrocine, éste firme toda promoción que haga en el juicio, pero sólo para efecto de que se acredite su intervención en el acto procesal, ya no como requisito para dar curso a las promociones, previendo además que en los juicios de violencia familiar y de alimentos el Juez tome las medidas necesarias a efecto de que el demandante de violencia familiar y de alimentos no quede en estado de indefensión cuando no cuente con licenciado en derecho que lo patrocine y que para ello, tome la medida específica a que se refiere el artículo 1.93 del mismo ordenamiento y llame al defensor público para que lo asistirá en las diligencias en la que deba intervenir el demandante.

En este orden de ideas, es adecuada la propuesta para derogar los artículos 1.395 y 1.399 del ordenamiento citado, en el que en el primero, se exige que al interponer el recurso de queja, el quejoso deberá exhibir garantía, si se trata de queja interpuesta contra un Juez de Primera Instancia o Juez de Cuantía Menor, advirtiendo que de no exhibir la garantía no se admitirá el recurso, y el segundo intimada prescribiendo que si la queja es infundada se impondrá, a la parte quejosa y a su abogado, solidariamente, una multa hasta de treinta días de salario mínimo vigente en la región, si se trata de un Juez de Primera Instancia y hasta de veinte días si se refiere a uno de Cuantía Menor.

Observamos que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 y 17 de la Constitución Federal, los gobernados gozan de la garantía constitucional de una defensa adecuada previa al acto privativo, así como de ofrecer y desahogar las pruebas en el juicio, y la oportunidad de interponer los recursos o medios de impugnación previstos por la ley en defensa de tales derechos e intereses, al igual que la prerrogativa del acceso a una impartición de justicia plena, oportuna y gratuita.

Coincidimos en que es claro e incontrovertible que dicho precepto contraviene la norma constitucional, precisamente por cuanto es patente que establecido el citado recurso como medio de defensa contra la determinación del juzgador, de no admitir una demanda o cuando deniega una apelación, no debe requerirse la exhibición previamente de una garantía, so pena de no admitirse ese medio de impugnación, de donde deviene evidente e incuestionable que el texto de tal disposición adjetiva, contraviene el espíritu social protector del Constituyente plasmado en los artículos 14 y 17 de nuestra Carta Magna, al coartar e impedir al gobernado el ejercicio pleno, abierto y sin restricciones de la oportunidad de defensa, puesto que en la eventualidad de no aportarse aquélla al momento de interponer el referido recurso, éste será inadmitido, con lo cual se impide a los gobernados el ejercicio pleno del derecho de defensa elevado a rango constitucional, y sobre todo, el acceso a una impartición de justicia plena, sin limitantes, de manera pronta, integral y gratuita.

Concordamos en que, el establecimiento de una garantía previa y multa en atención al sentido en que se resuelva en lo material el recurso, constituye una traba innecesaria entre los gobernados y los tribunales para acceder a plantear una pretensión de inconformidad, lo cual restringe indebidamente el derecho fundamental de pedir justicia.

Por lo anteriormente expuesto, estimamos procedente reformar el artículo 1.94 y derogar los artículos 1.395 y 1.399 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, dado que, como se ha expresado, impiden y restringen indebidamente el acceso a la justicia.

Encontrando que la iniciativa favorece el acceso a la justicia al generar instrumentos legales que garantizan una mejor y equilibrada administración de justicia y que cumple los requisitos legales de fondo y forma, por lo que, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforma el artículo 1.94 y se derogan los artículos 1.395 y 1.399 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el Decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciocho días del mes de junio de dos mil catorce.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
DERECHOS HUMANOS**

PRESIDENTE

DIP. MARÍA DE LOURDES APARICIO ESPINOSA

SECRETARIO

PROSECRETARIO

**DIP. ALFONSO GUILLERMO
BRAVO ÁLVAREZ MALO**

**DIP. ANA MARÍA
BALDERAS TREJO**

**DIP. TITO
MAYA DE LA CRUZ**

**DIP. LORENZO ROBERTO
GUSMÁN RODRÍGUEZ**

**DIP. JUAN MANUEL
GUTIÉRREZ RAMÍREZ**

**DIP. HÉCTOR
HERNÁNDEZ SILVA**

**DIP. DORA ELENA
REAL SALINAS**

**DIP. MARÍA TERESA
GARZA MARTÍNEZ**

**DIP. ELDA
GÓMEZ LUGO**

**DIP. GUADALUPE GABRIELA
CASTILLA GARCÍA**

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

PRESIDENTE

DIP. ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ

SECRETARIO

PROSECRETARIO

**DIP. JOSÉ IGNACIO
PICHARDO LECHUGA**

**DIP. ALFONSO GUILLERMO
BRAVO ÁLVAREZ MALO**

**DIP. ARMANDO
PORTUGUEZ FUENTES**

**DIP. LUIS GILBERTO
MARRÓN AGUSTÍN**

**DIP. JESÚS RICARDO
ENRÍQUEZ FUENTES**

**DIP. MARLÓN
MARTÍNEZ MARTÍNEZ**

**DIP. AMADOR
MONROY ESTRADA**

**DIP. ENRIQUE
VARGAS DEL VILLAR**

**DIP. MARÍA TERESA
GARZA MARTÍNEZ**

**DIP. GERARDO
DEL MAZO MORALES**

**DIP. JUAN
ABAD DE JESÚS**

**DIP. ENRIQUE
MENDOZA VELÁZQUEZ**

**DIP. SERGIO
MANCILLA ZAYAS**

**DIP. IRAD
MERCADO ÁVILA**

**DIP. DAVID
LÓPEZ CÁRDENAS**

**DIP. JUAN JAFFET
MILLÁN MÁRQUEZ**

**DIP. DAVID
PARRA SÁNCHEZ**

**DIP. JUAN MANUEL
GUTIÉRREZ RAMÍREZ**

**DIP. MARÍA DE LOURDES
APARICIO ESPINOSA**

**DIP. NORBERTO
MORALES POBLETE**

**DIP. JOSÉ ALFREDO
TORRES HUITRÓN**

**DIP. APOLINAR
ESCOBEDO ILDEFONSO**

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 1.94 y derogan los artículos 1.395 y 1.399 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, para quedar como sigue:

Autorización de las promociones

Artículo 1.94.- Los Licenciados en Derecho podrán autorizar con su firma toda promoción escrita o verbal de sus clientes, para justificar su patrocinio. La falta de firma del profesional, no impedirá que se les dé curso; en los juicios de violencia familiar y de alimentos el Juez tomará las medidas necesarias a efecto de que el demandante de violencia familiar y de alimentos no quede en estado de indefensión cuando no cuente con licenciado en derecho que lo patrocine y para ello, tomará la medida citada en el artículo anterior y el defensor público lo asistirá en las diligencias en la que deba intervenir.

...

Artículo 1.395.- Derogado.

...

Artículo 1.399.- Derogado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil catorce.

PRESIDENTA

DIP. MARTHA ELVIA FERNÁNDEZ SÁNCHEZ

SECRETARIOS

DIP. MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ HURTADO

**DIP. FERNANDO
GARCÍA ENRÍQUEZ**

**DIP. MARCOS MANUEL
CASTREJÓN MORALES**

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LVIII" Legislatura en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, remitió a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto por la que se reforma la fracción I del artículo 92 de la Ley Orgánica Municipal.

Después de haber concluido el estudio de la iniciativa y agotada la discusión de la misma, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos someter a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

D I C T A M E N**ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto fue presentada por el Diputado Marcos Manuel Castrejón Morales, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 51 fracción II, 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Los integrantes de la comisión legislativa, advertimos que mediante la iniciativa de decreto, se propone como requisito para ser secretario del ayuntamiento, además de los requisitos establecidos en el artículo 32 de esta Ley Orgánica Municipal, el tener título profesional de nivel licenciatura.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura el conocimiento y resolución de la presente iniciativa, ya que, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se encuentra facultada para legislar en materia municipal considerando en todos los casos el desarrollo del municipio, como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, conforme lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamiento aplicables.

Los integrantes de la comisión legislativa, consideramos que el municipio constituyó la sociedad política primigenia, es decir, el primer escaño de nuestra democracia, la expresión institucional del Estado Mexicano más inmediata a la población, la forma de gobierno primaria para atender las necesidades y servicios que requiere, exige y merece la población. Es la forma de asociación política de las comunidades gobernadas a través de los ayuntamientos en la vida municipal. En esta esfera de gobierno se dan las atenciones y emprenden las acciones para la solución de los problemas de la vida cotidiana.

Sabemos que, en ese espacio institucional y de gobierno, se da el trato más frecuente del habitante con sus autoridades y se crea el clima o ambiente social en el que interactúan la sociedad y sus órganos públicos. Por ello, es fundamental dar mayor solidez institucional y fortaleza a las entidades municipales, para que puedan organizar de manera más eficiente el esfuerzo y las potencialidades de la comunidad.

Advertimos que, el nuevo tiempo mexicano dejó de ser un buen deseo para empezar a tomar forma en la realidad cotidiana. La transformación que impulsan sociedad y gobierno, reivindicando espacios de participación, responsabilidad y acción, demanda una puesta en marcha eficaz y efectiva del quehacer legislativo, que transforme en norma jurídica la necesidad de las personas y que plasme en leyes, los nuevos equilibrios.

En ese orden de ideas, debemos asumir que las nuevas responsabilidades entrañan un profundo amor a la tierra y a la gente, un conocimiento cercano de los problemas, y conocer mejor la realidad que quien la padece con sus compañeros, con quienes hace la vida cotidiana, pero también existe

una necesidad inane de que los servidores públicos contemos con mayor preparación técnica y un alto nivel profesional, asumiendo los retos del presente, que son la transformación de México teniendo a todos nosotros como protagonistas.

Ciertos estamos de que las normas jurídicas son las que van a regular la conducta del hombre ante la sociedad, sin embargo, muchas de las veces, se notan las deficiencias y los vacíos legales, a veces inclusivos y otras tantas excluyentes, por lo que reafirmamos la idea de unificar criterios con el ánimo de no hacer distinciones y que prevalezca el sentido de la igualdad

Coincidimos en la propuesta, para que se unifique en un solo juicio el perfil del Secretario del Ayuntamiento, toda vez que independientemente del criterio poblacional que actualmente se considera, el trabajo de una Secretaría del Ayuntamiento es el mismo tal y como lo especifica el artículo 91 de la Ley referida, donde no establece las diferencias en cuanto a las actividades, no hace la distinción de atribuciones según la cantidad de habitantes del municipio.

En este sentido, asumimos los retos del presente, que son la transformación de México teniendo a todos nosotros como protagonistas, tomando la responsabilidad de la acción.

Al revisar el proyecto de decreto y derivado de una propuesta del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, acordamos incorporar la modificación siguiente:

Artículo 92.- ...

I. En municipios que tengan una población de hasta 150 mil habitantes, **podrán tener título profesional de educación superior**; en los municipios que tengan más de 150 mil o que sean cabecera distrital, **tener título profesional de educación superior**;

Por las razones expuestas, y en virtud de que encontramos fundamentada y procedente socialmente la iniciativa, y así como, acreditados los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por la que se reforma la fracción I del artículo 92 de la Ley Orgánica Municipal, conforme al presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el Decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciocho días del mes de junio de dos mil catorce.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN Y
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

PRESIDENTE

DIP. SERGIO MANCILLA ZAYAS

SECRETARIO

PROSECRETARIO

**DIP. SAÚL
BENÍTEZ AVILÉS**

**DIP. FRANCISCO
RODRÍGUEZ POSADA**

**DIP. FERNANDO
GARCÍA ENRÍQUEZ**

**DIP. HIGINIO
MARTÍNEZ MIRANDA**

**DIP. JUAN JAFFET
MILLÁN MÁRQUEZ**

**DIP. MARÍA DE LOURDES
APARICIO ESPINOSA**

**DIP. DAVID
LÓPEZ CÁRDENAS**

**DIP. HUGO ANDRÉS
HERNÁNDEZ VARGAS**

**DIP. NORBERTO
MORALES POBLETE**

**DIP. JUAN MANUEL
GUTIÉRREZ RAMÍREZ**

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción I del artículo 92 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 92.- ...

II. En municipios que tengan una población de hasta 150 mil habitantes, podrán tener título profesional de educación superior; en los municipios que tengan más de 150 mil o que sean cabecera distrital, tener título profesional de educación superior;

III. Derogada.

IV. Derogada.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Para el caso de los secretarios que están actualmente en funciones, no les será aplicable el presente decreto, por única ocasión.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil catorce.

PRESIDENTA

DIP. MARTHA ELVIA FERNÁNDEZ SÁNCHEZ

SECRETARIOS

DIP. MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ HURTADO

**DIP. FERNANDO
GARCÍA ENRÍQUEZ**

**DIP. MARCOS MANUEL
CASTREJÓN MORALES**

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la "LVIII" Legislatura, fue encomendado a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, el estudio y dictamen de Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 65 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Habiendo realizado el estudio de la iniciativa y discutida con plenitud, en el seno de la comisión legislativa, con sustento en lo previsto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en correlación con lo señalado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos emitir el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto fue presentada a la aprobación de la Legislatura, por el Diputado Alfonso Guillermo Bravo Álvarez Malo del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de conformidad con lo establecido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Conforme al estudio que llevamos a cabo apreciamos que la propuesta legislativa tiene como objeto establecer en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que una vez nombrados los integrantes de las comisiones del ayuntamiento, los presidentes de cada una tengan treinta días para convocar a sesión a efecto de llevar a cabo su instalación e inicio de los trabajos.

CONSIDERACIONES

Es competencia de la Legislatura el conocimiento y la resolución de la iniciativa de decreto, toda vez que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 61 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, le corresponde legislar en materia municipal, considerando en todos los casos el desarrollo del Municipio, como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, conforme lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamiento aplicables.

Compartimos con el autor de la iniciativa, la aprobación de que el municipio constituye una comunidad natural y espontánea, que nace de la imprescindible necesidad de organizarse política, jurídica y administrativamente. Es la célula social, política y económica, en donde la ciudadanía ejerce la diversidad de derechos y libertades, según se establece en el artículo 115 de nuestra Carta Magna, en razón de que es el primer órgano de gobierno que tiene contacto con los ciudadanos, siendo por lo tanto, el origen de la organización del Estado.

Coincidimos en que en el Estado de México, se requiere de municipios que atiendan con oportunidad las demandas sociales y que generen soluciones, implementando políticas públicas que brinden oportunidades en beneficio de los ciudadanos.

La administración municipal para el eficaz desempeño de sus funciones, se auxilia de comisiones edilicias, las cuales apoyan en el cumplimiento de las funciones públicas municipales y son consideradas órganos de análisis, consulta y dictamen, que deben especializarse en las diversas áreas o materias de la administración municipal.

Precisamos que la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, indica que las comisiones del ayuntamiento serán responsables de estudiar, examinar y proponer a éste los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la administración pública municipal, así como de vigilar e informar sobre los asuntos a su cargo y sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el cabildo.

Advertimos que, la "LVII" Legislatura del Estado, reformó los artículos correspondientes al desempeño de las comisiones y facultó al ayuntamiento para que en sesión ordinaria de cabildo sea informado sobre el desempeño de las comisiones. Pero en el estudio de esa reforma, encontramos que el informe trimestral de las comisiones no es vinculante con la instalación de las mismas, por lo tanto, si una comisión edilicia no es instalada, no está obligada a rendir su informe.

En ese orden de ideas, consideramos necesario que sea incluido dentro del artículo 65 de la ley en materia, el deber de los presidentes de las comisiones para que las instalen e inicien con sus trabajos en un plazo perentorio.

Finalmente, consideramos de gran importancia realizar la reforma a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, toda vez que el trabajo edilicio tiene un valor preponderante en el desarrollo, progreso y competitividad de la administración municipal.

Por lo expuesto, los integrantes de esta comisión legislativa, advirtiendo que es socialmente, conveniente la iniciativa de decreto y que cumple con los requisitos de fondo y forma señalados en la norma legal aplicable, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 65 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, conforme al presente dictamen y proyecto de decreto respectivo.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de Decreto correspondiente.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil catorce.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. SERGIO MANCILLA ZAYAS

SECRETARIO

PROSECRETARIO

**DIP. SAÚL
BENÍTEZ AVILÉS**

**DIP. FRANCISCO
RODRÍGUEZ POSADA**

**DIP. FERNANDO
GARCÍA ENRÍQUEZ**

**DIP. HIGINIO
MARTÍNEZ MIRANDA**

**DIP. JUAN JAFFET
MILLÁN MÁRQUEZ**

**DIP. MARÍA DE LOURDES
APARICIO ESPINOSA**

**DIP. DAVID
LÓPEZ CÁRDENAS**

**DIP. HUGO ANDRÉS
HERNÁNDEZ VARGAS**

**DIP. NORBERTO
MORALES POBLETE**

**DIP. JUAN MANUEL
GUTIÉRREZ RAMÍREZ**

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un tercer párrafo al artículo 65 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 65.- ...

...

Una vez nombrados los integrantes de las comisiones, los presidentes de cada una tendrán treinta días para convocar a sesión a efecto de llevar a cabo su instalación e inicio de los trabajos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado México, a los diecinueve días del mes junio del año dos mil catorce.

PRESIDENTA

DIP. MARTHA ELVIA FERNÁNDEZ SÁNCHEZ

SECRETARIOS

DIP. MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ HURTADO

**DIP. FERNANDO
GARCÍA ENRÍQUEZ**

**DIP. MARCOS MANUEL
CASTREJÓN MORALES**

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LVIII" Legislatura, remitió a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal y Para la Protección e Integración de las Personas con Discapacidad, para su estudio y elaboración de dictamen correspondiente, Iniciativa con proyecto de decreto, que adiciona el inciso u) a la fracción I del artículo 69 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

En atención al estudio realizado y con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72, y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto fue presentada por el Diputado Sergio Mancilla Zayas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Es objeto de la iniciativa, crear las Comisiones Edilicias Permanentes de Protección, Inclusión e Integración a Personas con Discapacidad.

CONSIDERACIONES

Es competente la Legislatura para conocer y resolver la presente iniciativa, pues atendiendo a lo dispuesto en el artículo 61 fracciones I y XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se encuentra facultada para legislar en materia municipal, considerando en todos los casos el desarrollo del Municipio, como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, conforme lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.

Advertimos, como legisladores, el compromiso de actualizar la normatividad que rige al gobierno municipal, cuyas determinaciones inciden en la vida cotidiana de los mexiquenses, y este factor cobra la mayor relevancia cuando hablamos de personas con discapacidad, que encuentran obstáculos, desde la infraestructura urbana hasta la inclusión laboral, pasando por el acceso a los servicios públicos y a veces hasta la manera de interactuar de las instancias de gobierno con la ciudadanía perteneciente a este grupo vulnerable.

Coincidimos en que, es indudable que se necesita que los Ayuntamientos sean proactivos en esta materia, según lo mandatan diversos dispositivos de la Ley para la Protección, Integración y Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de México, a efecto de estar listos para emprender acción directa en pro de este grupo vulnerable de la sociedad, evitando que se le siga haciendo objeto de cierta marginación social, laboral y aún recreativa.

Asimismo, las diferentes instancias gubernamentales deben estar conscientes de que la exclusión social no es otra cosa que una situación de alta vulnerabilidad en la que los mecanismos públicos deben operar como instrumentos de prevención, de asistencia y apoyo social, con la finalidad de establecer un equilibrio de integración en la sociedad de las personas con capacidades diferentes, abstrayéndolos de éstas circunstancias negativas.

De igual forma, resulta imperativo implementar mecanismos, para generar condiciones y esquemas que tengan como espíritu fundamental la contrapartida de la exclusión, es decir, la inclusión. La exigencia de una instancia garante en el ámbito municipal de la debida atención de los problemas que enfrentan las personas con discapacidad es también perentoria.

Resulta oportuno, la implementación de entes edilicios de carácter permanente que, una vez que la Ley de la materia entre en plena vigencia, puedan coadyuvar a la generación de gobiernos municipales mexiquenses que reconozcan a todos y cada uno de sus miembros la misma dignidad, igualdad y derechos, construyendo una sociedad más equitativa y más justa, una sociedad y gobierno mexiquense que en conjunto respeten y valoren las diferencias haciéndose más ricos, más plurales y libres.

Coincidimos en que una Comisión Edilicia Permanente de Protección, Integración e Inclusión a Personas con Discapacidad, definitivamente incidirá en un beneficio para la instrumentación de los diferentes programas y proyectos en beneficio de las personas con discapacidad que el Gobierno Estatal y los Municipales lleven a cabo, en términos de la Ley para la Protección, Integración y Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de México, coadyuvando a que tales beneficios se otorguen de manera justa y equitativa

De la revisión particular del proyecto de decreto, derivó la incorporación de una modificación a propuesta del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en el tenor siguiente:

I. Serán permanentes las comisiones:

a) a t) ...

u) De Protección e Inclusión e Integración a Personas con Discapacidad.

v). Las demás que determine el ayuntamiento, de acuerdo con las necesidades del municipio.

Por las razones expuestas, advertimos el beneficio social de la iniciativa y satisfechos los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, la Iniciativa con proyecto de decreto, que adiciona el inciso u) a la fracción I del artículo 69 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, conforme a lo expuesto en el presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el Decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciocho días del mes de junio de dos mil catorce.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN Y
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

PRESIDENTE

DIP. SERGIO MANCILLA ZAYAS

SECRETARIO

PROSECRETARIO

**DIP. SAÚL
BENÍTEZ AVILÉS**

**DIP. FRANCISCO
RODRÍGUEZ POSADA**

**DIP. FERNANDO
GARCÍA ENRÍQUEZ**

**DIP. HIGINIO
MARTÍNEZ MIRANDA**

**DIP. JUAN JAFFET
MILLÁN MÁRQUEZ**

**DIP. MARÍA DE LOURDES
APARICIO ESPINOSA**

**DIP. DAVID
LÓPEZ CÁRDENAS**

**DIP. HUGO ANDRÉS
HERNÁNDEZ VARGAS**

**DIP. NORBERTO
MORALES POBLETE**

**DIP. JUAN MANUEL
GUTIÉRREZ RAMÍREZ**

**COMISIÓN LEGISLATIVA PARA LA PROTECCIÓN E INTEGRACIÓN
AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

PRESIDENTE

DIP. ALBERTO HERNÁNDEZ MENESES

SECRETARIO

PROSECRETARIO

**DIP. MARCO ANTONIO
RODRÍGUEZ HURTADO**

**DIP. LEONARDO
BENÍTEZ GREGORIO**

**DIP. JOSÉ ALFREDO
TORRES HUITRÓN**

**DIP. MARCOS MANUEL
CASTREJÓN MORALES**

**DIP. ARIEL
VALLEJO TINOCO**

**DIP. HÉCTOR
HERNÁNDEZ SILVA**

**DIP. LETICIA
ZEPEDA MARTÍNEZ**

**DIP. SILVIA
LARA CALDERÓN**

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona el inciso u), recorriéndose el subsecuente en su orden, a la fracción I del artículo 69 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 69.- ...

I. ...

a) a t) ...

u) De Protección e Inclusión a Personas con Discapacidad;

v). Las demás que determine el ayuntamiento, de acuerdo con las necesidades del municipio.

II. ...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil catorce.

PRESIDENTA

DIP. MARTHA ELVIA FERNÁNDEZ SÁNCHEZ

SECRETARIOS

DIP. MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ HURTADO

**DIP. FERNANDO
GARCÍA ENRÍQUEZ**

**DIP. MARCOS MANUEL
CASTREJÓN MORALES**

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LVIII Legislatura", en ejercicio de las atribuciones que la Ley Orgánica del Poder Legislativo le confiere, tuvo a bien remitir a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal y de Salud, Asistencia y Bienestar Social, para efecto de su estudio y dictamen, iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México.

Después de haber estudiado suficientemente la Iniciativa y estimando, los Integrantes de las comisiones legislativas, que fue agotada su discusión, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento, sometemos a la aprobación de la Legislatura en pleno, el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

La iniciativa fue presentada por el Diputado Jociás Catalán Valdez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Los diputados integrantes de las comisiones dictaminadores, apreciamos que el objetivo central de la iniciativa, es el precisar las atribuciones para que el padrón de instituciones y organismos que realicen actividades de prevención, atención y reinserción de las personas enfermas no se limite a los entes públicos, sino que también incluya a los privados y a los del sector social, ya que en estos momentos ni en la página de internet de la Secretaría, ni en los anexos estadísticos del informe, se da cuenta de las unidades que hay de este tipo.

CONSIDERACIONES

Es de advertirse que de acuerdo a lo previsto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, compete a la Legislatura el conocimiento y resolución de la iniciativa de decreto, pues se encuentra facultada para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración de gobierno.

Encontramos que en la actualidad, uno de los problemas más grave de salud que enfrenta la sociedad, está relacionado con el alcoholismo y las sustancias prohibidas; este es un fenómeno que se vincula con otros tipos de problemas como lo son la violencia, la comisión de hechos delictivos y ataques a la integridad de otras personas y de los mismos enfermos.

De acuerdo con datos proporcionados por la Encuesta de Ciudadanía, Democracia y Narcoviolencia realizada en el año 2011, el 80% de los encuestados señalaron preocupación por la violencia relacionada con el narcotráfico en México, a 76% les preocupaba el mismo tipo de violencia pero en su comunidad, el 61% dejó de salir de noche por temor a ser víctima de la violencia relacionada con el narcotráfico durante ese año y el 45% dejó de permitir que sus hijos salieran de noche.

De igual forma, con base a las Estadísticas Económicas, Ambientales y Sociales 2011-2012 difundidas por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) nuestro país es, después de China y Brasil, el país que reporta un mayor crecimiento en el consumo de alcohol por persona con un 73.5% durante las últimas tres décadas. Mientras que según el Informe sobre la Situación Mundial sobre Alcohol y la Salud 2011 de la Organización Mundial de la Salud (OMS), México es de los países con mayores tasas de consumo de alcohol y con alto riesgo junto con Kazajistán, la Federación Rusa, Sudáfrica y Ucrania.

En este sentido, la Encuesta Nacional de Adicciones 2011 ya que de 2002 a 2011 la frecuencia del consumo de alcohol alguna vez pasó de 64.9% a 71.3%, el consumo en el último año pasó de 46.3% a 51.4%, en el último mes de 19.2% se ubicó en el 31,6% y la dependencia del 4.1% reportado en 2002 alcanzó el 6.2% en 2011.

En nuestra Entidad, el Gobierno del Estado ha emprendido diversas estrategias de acción con el objeto de disminuir estas problemáticas que afligen a nuestra sociedad, mediante la impartición de 5 mil 469 pláticas acerca del tabaquismo, el alcoholismo y la farmacodependencia, tanto en escuelas como entre la población en general, beneficiando a un conjunto de 124 mil 665 mexiquenses. Asimismo, 187 pláticas acerca de la prevención de las adicciones en beneficio de 4 mil 536 habitantes a través del personal del DIFEM, además se llevaron a cabo 20 jornadas en favor de 5 mil 150 personas y se impartieron cinco cursos talleres relacionados con la prevención de las adicciones en apoyo de 328 beneficiarios.

Apreciamos que, estas medidas, si bien son importantes, resultan insuficientes ante la magnitud del problema, por lo que debemos de plantear nuevas estrategias que coadyuven a mejorar la convivencia social de los mexiquenses, a través de la actualización de nuestro marco jurídico vigente.

Coincidimos en que es necesario reformar el Código Administrativo del Estado de México, a fin de precisar las atribuciones para que el padrón de instituciones y organismos que realicen actividades de prevención, atención y reinserción de las personas enfermas no se limite a los entes públicos, sino que también incluya a los privados y a los del sector social, ya que en estos momentos ni en la página de internet de la Secretaría, ni en los anexos estadísticos del informe, se da cuenta de cuántas unidades hay de este tipo.

Es oportuno señalar que, aunque ya es una atribución de la Secretaría de Salud el crear y actualizar permanentemente el padrón de instituciones y organismos que realicen actividades de prevención, atención y reinserción social en materia de adicciones, es necesario establecer lineamientos que garanticen su correcto funcionamiento.

Advertimos que con la adecuada ubicación de los centros que operen en nuestra entidad y las constantes visitas de inspección, permitirá identificar las debilidades y problemas existentes, propiciando el diseño de una estrategia gubernamental que acceda a reducir la dispersión existente que tiende a debilitar la prestación de los servicios, a garantizar que se observen las disposiciones aplicables y no se maltrate ni afecte la dignidad de los pacientes y, lo más importante, a promover una estrategia que incluya a las instituciones de asistencia privada y otros sectores de la sociedad civil organizada para revertir las actuales condiciones de vulnerabilidad y precariedad que acompañan el desarrollo de las actividades de estos centros y que muchas veces incluso colocan a la población atendida en condiciones de precaria subsistencia.

Por las razones expuestas, apreciando el beneficio social de la iniciativa de decreto y cubiertos los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México, de acuerdo con este dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se anexa el Proyecto de Decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciocho días del mes junio del año dos mil catorce.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN Y
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

PRESIDENTE

DIP. SERGIO MANCILLA ZAYAS

SECRETARIO

PROSECRETARIO

**DIP. SAÚL
BENÍTEZ AVILÉS**

**DIP. FRANCISCO
RODRÍGUEZ POSADA**

**DIP. FERNANDO
GARCÍA ENRÍQUEZ**

**DIP. HIGINIO
MARTÍNEZ MIRANDA**

**DIP. JUAN JAFFET
MILLÁN MÁRQUEZ**

**DIP. MARÍA DE LOURDES
APARICIO ESPINOSA**

**DIP. DAVID
LÓPEZ CÁRDENAS**

**DIP. HUGO ANDRÉS
HERNÁNDEZ VARGAS**

**DIP. NORBERTO
MORALES POBLETE**

**DIP. JUAN MANUEL
GUTIÉRREZ RAMÍREZ**

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
SALUD, ASISTENCIA Y BIENESTAR SOCIAL**

PRESIDENTE

DIP. JUAN ABAD DE JESÚS

SECRETARIO

PROSECRETARIO

**DIP. JUAN DEMETRIO
SÁNCHEZ GRANADOS**

**DIP. ANNEL
FLORES GUTIÉRREZ**

**DIP. OCTAVIO
MARTÍNEZ VARGAS**

**DIP. VÍCTOR MANUEL
ESTRADA GARIBAY**

**DIP. ARIEL
VALLEJO TINOCO**

**DIP. ARMANDO
CORONA RIVERA**

**DIP. NARCISO
HINOJOSA MOLINA**

**DIP. LUIS ALFONSO
ARANA CASTRO**

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 2.39 en sus fracciones V, VI, VII, VII Bis y VIII y 2.45 en sus fracciones II y VI. Se adicionan a los artículos 2.39 las fracciones IV Bis y VII Tér y al 2.45 las fracciones VIII, IX y XI. Se deroga la fracción XII al artículo 2.39 del Código Administrativo del Estado de México para quedar en los siguientes términos:

Artículo 2.39.- ...

I. a IV. ...

IV Bis. Crear centros especializados en tratamiento, atención y rehabilitación, con base en sistemas modernos de tratamiento y rehabilitación, fundamentados en el respeto a la integridad y a la libre decisión del farmacodependiente, de conformidad con el artículo 192 Quáter de la Ley General de Salud;

V. Crear y actualizar permanentemente el padrón de instituciones y organismos públicos, privados y del sector social que realicen actividades de prevención, atención y reinserción social en materia de adicciones;

VI. Promover la formación y capacitación de recursos humanos de las instituciones y organismos públicos, privados y del sector social especializados para la prevención y atención de las adicciones;

VII. Realizar periódicamente las visitas de inspección que permitan vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y atención de las adicciones por parte de quienes brinden los servicios especializados en la materia;

VII. Bis. Proporcionar asistencia técnica necesaria a los establecimientos de rehabilitación y atención privados, con base en los lineamientos que fije el Ejecutivo del Estado;

VII. Tér. Promover el apoyo para la formación y capacitación de los recursos humanos, el financiamiento para la operación y funcionamiento, la atención médica general de las personas que se atiendan por parte de las Instituciones de Asistencia Privada del Estado de México, organismos públicos y sociales nacionales e internacionales y los particulares, atendiendo las disposiciones legales respectivas;

VIII. Crear y actualizar el registro de establecimientos mercantiles que cuenten con el permiso sanitario para la solicitud o renovación de licencia de funcionamiento de un establecimiento mercantil con venta o suministro de bebidas alcohólicas, en botella cerrada, para el consumo inmediato o al copeo;

IX. a XI. ...

XII. Derogada.

XIII. ...

Artículo 2.45.- ...

I. ...

II. Coadyuvar a través de las corporaciones de tránsito, protección y seguridad pública municipales, con las instituciones de seguridad pública estatales, en la identificación de los lugares y sitios de distribución y venta de sustancias psicoactivas, para los efectos legales procedentes;

III. a V. ...

VI. Realizar un diagnóstico sobre el estado que guarda el consumo de drogas a nivel municipal;

VII. ...

VIII. Crear y actualizar permanentemente el padrón municipal de instituciones y organismos públicos, privados y del sector social que realicen actividades de prevención, atención y reinserción social en materia de adicciones;

IX. Promover la formación y capacitación de recursos humanos de las instituciones y organismos públicos y del sector social especializados para la prevención y atención de las adicciones;

X. Realizar periódicamente las visitas de inspección que permitan vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y atención de las adicciones por parte de quienes brinden los servicios especializados en la materia;

XI. Promover el apoyo para la formación y capacitación de los recursos humanos, el financiamiento para la operación y funcionamiento, la atención médica general de las personas que se atiendan por parte de las Instituciones de Asistencia Privada del Estado de México, organismos públicos y sociales estatales, nacionales e internacionales y los particulares, atendiendo las disposiciones legales respectivas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil catorce.

PRESIDENTA

DIP. MARTHA ELVIA FERNÁNDEZ SÁNCHEZ

SECRETARIOS

DIP. MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ HURTADO

**DIP. FERNANDO
GARCÍA ENRÍQUEZ**

**DIP. MARCOS MANUEL
CASTREJÓN MORALES**

Toluca de Lerdo, México, a ____ de Junio de 2014.

**DIPUTADO JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC GÜEMEZ
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

DIPUTADO AMADOR MONROY ESTRADA, integrante del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, con fundamento en los artículos 51 fracción II, 61 fracción I, de la Constitución Política, así como en los artículos 28 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado Libre y Soberano de México, vengo a someter a la consideración de esta Honorable Legislatura la presente **Iniciativa con proyecto de decreto, por la cual se reforma el artículo 139 en el Estado de México**, tendente a mejorar la convivencia al interior de los centros educativos, y así contribuir en disminuir el “Bullying”, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

***“La democracia es el gobierno del pueblo, por el pueblo, para el pueblo”
- Abraham Lincoln***

Que la sociedad se exprese y el gobierno escuche, es fundamental para la vida democrática, “particularmente en los momentos de grandes transformaciones económicas y sociales”, como escribió Anna Oppo, y tal como ocurre ahora mismo en nuestro país.

Facilitar ese diálogo entre gobernados y gobernantes, en un sistema político democrático y representativo como el nuestro, corresponde en gran medida a los partidos políticos. Al menos así lo hemos asumido en el PRI y por eso hemos apoyado el desarrollo de muy variados y enriquecedores mecanismos de interacción para la construcción colectiva de opiniones y propuestas de solución a los grandes retos.

La reforma política aprobada por el Congreso de la Unión en diciembre de 2013 y por la mayoría de las Legislaturas de los Estados en curso del primer semestre de 2014, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 10 de febrero de 2014, y contempla una importante amalgama de instituciones y temas de gran trascendencia para la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios.

A través del Decreto de reformas constitucionales número 216 se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de 30 artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) -a saber, los artículos 26, 28, 29, 35, 41, 54, 55, 59, 65, 69, 73, 74, 76, 78, 82, 83, 84, 89, 90, 93, 95, 99, 102, 107, 110, 111, 115, 116, 119 y 122-, además de 21 artículos transitorios, los cuales marcan una transformación institucional de gran calado, no solo en la materia político-electoral, sino también aquellas otras que inciden en el sistema de gobierno y en los sistemas políticos federal y de los estados.

La reforma de la política, se sustenta en un delicado sistema de frenos y contrapesos, que materializa un hálito democrático, por medio de los mecanismos de relativa complejidad técnica y jurídica.

En ésta, la Casa de la Confianza Ciudadana, recientemente aprobamos reformas a la Constitución particular para armonizar, adaptándolas grandes transformaciones efectuadas por el Congreso de la Unión a la Norma Suprema. Debemos sentirnos complacidos con el resultado, pero aún no satisfechos.

Porque la reforma política va más allá del sistema electoral y de partidos, como se ha trazado en su concepción original. Otros ejes sustantivos son la redistribución del poder, la reivindicación de la soberanía estatal y, sobre todo, la participación –solidaria, proactiva, comprometida- de los pobladores de esta rica provincia.

La reforma política no es sólo electoral pues, entre otras adecuaciones relevantes, ha incorporado a los principios rectores de la acción pública del Estado Mexicano el concepto de la democracia **deliberativa**. Con ese concepto, que pareciera mínimo, se ensancha el horizonte de buena gobernanza, pues a los objetivos formativos de la educación se adiciona el fomento a la cultura de los valores... y de la deliberación democrática.

La participación de los ciudadanos a través de distintos mecanismos establecidos en la ley, en los procesos de planeación, conducción, coordinación y orientación de la actividad económica que corresponde al Estado; adicionar la conceptualización del proceso deliberativo mediante la participación ciudadana al sistema de planeación democrática del desarrollo; establecer la obligación de que las dependencias y entidades de la administración pública estatal y de los municipios, así como de que los órganos constitucionales autónomos, incorporen mecanismos de participación ciudadana en el cumplimiento de sus funciones; adicionar el concepto “deliberativa” a las características políticas del régimen republicano de nuestro país; señalar que una modalidad de ejercicio de la soberanía por parte del pueblo, adicional a la que se realiza por medio de los Poderes de la Unión, es a través de los medios de participación ciudadana constitucionalmente previstos; prever diversas modalidades para la elaboración y presentación del informe anual del Estado la administración pública que debe realizar y entregar el Ejecutivo Federal.

En consecuencia, proponemos rescatar el ethos de la democracia: La deliberación, entendida como la participación ciudadana directa, que se transmite en forma viva a quienes ejercerán la acción de gobierno. Con ese propósito es que ponemos a consideración de esta Soberanía, el presente proyecto de decreto.

Mostremos a quienes depositaron en nosotros la confianza que comprendemos a la revolución como evolución permanente hacia una sociedad de derechos plenos para todos; de igualdad, justicia y paz.

Aprobando esta iniciativa daremos evidencia de que entendemos al patriotismo como el amor profundo a la tierra de nuestros padres, que pronto lo será de nuestros hijos.

Éste es el Poder Legislativo contemporáneo, capaz de proyectarse a las alturas y ahora está empeñado en hacer realidad un proyecto nacional.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Honorable Legislatura el siguiente proyecto de decreto a fin de que, de tenerse por correcto y adecuado, se apruebe en sus términos.

DIPUTADO

**AMADOR MONROY ESTRADA
DISTRITO XXXVII (TLALNEPANTLA)**

**DECRETO NÚMERO _____
LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ÚNICO.- Se **reforma** el artículo **139** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 139.- El desarrollo de la entidad se sustenta en el Sistema Estatal de Planeación Democrática **y deliberativa**, que tiene como base el Plan de Desarrollo del Estado de México:

I. El Sistema Estatal de Planeación Democrática **y Deliberativa** se integra por los planes y programas que formulen las autoridades estatales y municipales y considerará en su proceso: El planteamiento de la problemática con base en la realidad objetiva, los indicadores de desarrollo social y humano, la proyección genérica de los objetivos para la estructuración de planes, programas y acciones que regirán el ejercicio de sus funciones públicas, su control y evaluación. Las Leyes de la materia proveerán la participación de los sectores público, privado y social en el proceso y el mecanismo de retroalimentación permanente en el sistema.

...

Los ciudadanos del Estado, individualmente o a través de agrupaciones legalmente constituidas podrán participar en el proceso de planeación democrática **y deliberativa** en los términos establecidos por las leyes para la formulación de planes y programas estatales, municipales, regionales y metropolitanos para la integración social de sus habitantes y el desarrollo de las comunidades.

II. ...

a) al f) ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el Presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado de México, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil catorce.

Toluca de Lerdo, México, a ____ de Junio de 2014.

DIPUTADO JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC GÜEMEZ
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

DIPUTADO ENRIQUE MENDOZA VELÁZQUEZ, integrante del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, con fundamento en los artículos 51 fracción II, 61 fracción I, de la Constitución Política, así como en los artículos 28 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado Libre y Soberano de México, vengo a someter a la consideración de esta Honorable Legislatura la presente **Iniciativa con proyecto de decreto, por la cual se reforman los artículos 10 fracciones VIII, XIV, XV, XVI; 12 fracción VIII; 18 fracción V; 41 fracción XVII, de la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios; 6 primer párrafo; 10 primer párrafo, 12 fracción XIV; 24 fracción VIII; 27 fracción IX; 28 fracción XII; 140 fracción X y 143 fracción VI de la Ley de Educación del Estado de México; 2 inciso c) de la fracción III; 9 inciso d) de la fracción IV; 18 fracción VI; 23 inciso a); 29 fracción XII; 36 inciso b), y 41 primer párrafo de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México; 5 primer párrafo; 8 primero párrafo; 9 inciso a) de la fracción II; 10 fracción II, y 21 Bis fracción V de la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México**, tendente a mejorar la convivencia al interior de los centros educativos, y así contribuir a la disminución el “Bullying”, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“La educación es la vacuna contra la violencia”
-Edward James Olmos

Las conductas intimidatorias en el ámbito escolar se han convertido, a nivel mundial, en un problema de gran importancia social y en un reto de dimensiones *cuasi* graves, para quienes integran las políticas públicas educativas, ya que afecta directamente el clima de convivencia al interior de los centros escolares.

El concepto “*bullying*” –asociado con esas prácticas de provocación y violencia sobre una “víctima” en condiciones de desigualdad física, psicológica o emocional- surge de una expresión anglosajona con la que se conoce internacionalmente al acoso, hostigamiento o intimidación escolar; tiene como característica primigenia que una persona, es acosada o victimizada cuando está expuesto de manera repetitiva a acciones negativas por parte de otra u otras que, para el caso que nos ocupa, pueden ser estudiantes, catedráticos, directivos o trabajadores de los institutos educativos.

Nos encontramos ante un fenómeno de violencia interpersonal cuya causa muchas veces ni los propios involucrados conocen bien a bien, pero, injustificadamente, la ejerce una persona o grupo contra su o sus semejantes con efectos colaterales para la persona en quien se deposita o que la recibe.

La prevención de estas conductas, y la eventual erradicación de la problemática, exige, en primer término, la toma de conciencia de que existe un conflicto, escolar o doméstico, que puede desencadenar violencia y que, para contrarrestarlo, la participación de alumnos, maestros, directivos y padres de familia es fundamental. Precisamos de inculcar la cultura de no violencia, que fomente en todo momento la sana convivencia, el respeto a los derechos humanos y la dignidad humana.

Hasta el momento es imposible determinar cifras exactas del *bullying*, sin embargo, es evidente el incremento de actos violentos que involucran agresiones físicas, morales, psicológicas y sexuales, cuyos efectos pueden dañar severamente el estado emocional creando patologías temporales o permanentes que pueden inducir inclusive la muerte... o causarla en la ejecución de los abusos.

El Estado Social de Derecho debe sustentarse en un orden constitucional y legal eficaz y moderno, defensor de las libertades, que garantice el respeto a los derechos humanos y la dignidad de las personas, erradicando las prácticas de discriminación, promoviendo el acceso a una justicia imparcial, pronta y expedita, en todos los ámbitos de la sociedad.

En consecuencia, la presente propuesta de reforma a distintas leyes y preceptos jurídicos tienen como finalidad el fomento de las condiciones normativas para forjar una ciudadanía en cuyo centro se ubiquen valores de tolerancia, respeto y fraternidad, que reconozca el derecho a ser diferentes por parte de las personas, y que propulse la creación y aplicación de políticas públicas que impidan que las diferencias de raza, género, preferencia sexual, edad, cultura, religión, condición por discapacidad, origen o condición económica, política y social se traduzcan en desigualdad, injusticia, motivo de discriminación o acoso de cualquier índole.

Es necesario cimentar políticas públicas que permitan ampliar las posibilidades de denuncia de casos de maltrato infantil, lo que permitirá conocer con precisión su magnitud y dar la atención necesaria a las víctimas, y a los victimarios, de actos o conductas violentas estableciendo acciones para diagnosticar, prevenir, controlar y erradicar el acoso escolar y sus variantes.

La juventud, como condición de renovación generacional, debe contar con valores y herramientas para contrarrestar los múltiples factores a que cotidianamente están expuestos: publicidad, medios redes sociales, medios de comunicación, desapego familiar, entre otros. Elementos que, en su conjunto, se conviertan en una solución integral al problema del “*bullying*” o acoso escolar para elevar los estándares de la educación en el Estado, incluyendo planes de prevención e intervención tanto en instituciones educativas públicas como privadas.

Dichos planes deberán basarse en los derechos humanos, particularmente en el de los educandos, para el logro de un ambiente libre de violencia, con la correspondiente obligación de éstos de respetar a sus compañeros de clase, y en su diseño debe preverse la participación conjunta de padres de familia y tutores, así como del personal escolar y directivos.

El proyecto sometido a su consideración también parte de la premisa de que es necesario capacitar al personal docente, directivo, de supervisión y administrativo de los servicios educativos de las escuelas públicas y privadas en materia de acoso escolar y solución de controversias que preserven la paz, y de que igualmente se requiere contar con personal especializado dentro de cada institución que dé apoyo a las víctimas de manera oportuna.

En ese mismo sentido, se establecen las bases jurídicas para fincar responsabilidades a los miembros de la comunidad educativa que omitan denunciar el acoso escolar y las represalias, o informar lo conducente a los padres o tutores de los autores, cómplices y víctimas del acoso.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Honorable Legislatura el siguiente proyecto de decreto a fin de que, de tenerse por correcto y adecuado, se apruebe en sus términos.

DIPUTADO

**ENRIQUE MENDOZA VELÁZQUEZ
DISTRITO I (TOLUCA)**

**DECRETO NÚMERO _____
LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

PRIMERO.- Se **reforman** los artículos 10 fracciones VIII, XIV, XV, XVI; 12 fracción VIII; 18 fracción V; 41 fracción XVII, de la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 10.- ...

I a la VII .-

VIII.- La promoción y colaboración en acciones de prevención y atención para erradicar la violencia familiar **así como el acoso escolar en las Instituciones educativas públicas y privadas del Estado;**

IX a la XIII.- ...

XIV.- La promoción e impulso de un ambiente libre de violencia que privilegie el respeto a los derechos humanos, consolide la democracia y garantice los principios de equidad y no discriminación, la dignidad humana y la paz entre estudiantes, maestros y padres de familia.

XV. La prestación de servicios funerarios; y

XVI. Las que se deriven de otros ordenamientos legales que incidan en la asistencia social.

Artículo 12.- ...

I a la VII.- ...

VIII.- Propiciar y promover las investigaciones y estudios científicos y de campo que favorezcan el desarrollo integral de la familia **así como la sana convivencia de los individuos en la sociedad y su comportamiento en las Instituciones educativas del Estado;**

Artículo 18.- ...

I a la IV.- ...

V.- Establecer y operar instancias especializadas de apoyo técnico y supervisión, encaminadas a la protección y defensa de los derechos de las niñas, niños y adolescentes **en la sociedad y las Instituciones educativas del Estado**, que por sus circunstancias se encuentren en estado de vulnerabilidad o a través de servicios de asistencia jurídica y orientación social, además de las que le atribuyan otros ordenamientos legales;

Artículo 41.- ...

I a la XVI.- ...

XVII.- Ejecutar acciones que promuevan un ambiente libre de violencia en las Instituciones educativas del Estado, **garantizando los principios de equidad y no discriminación, la dignidad humana y la paz entre estudiantes, maestros y padres de familia;**

XVIII.- ...

SEGUNDO.- Se **reforman** los artículos 6 primer párrafo; 10 primero párrafo, 12 fracción XIV; 24 fracción VIII; 27 fracción IX; 28 fracción XII; 140 fracción X y 143 fracción VI, de la Ley de Educación del Estado de México.

Artículo 6.- En el Estado de México, todas las personas tienen derecho a recibir educación **libre de violencia y cualquier tipo de acoso escolar por parte de los educandos o maestros** y, por lo tanto, las mismas oportunidades de acceso al Sistema Educativo con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables.

...

...

Artículo 10.- La educación que el Estado imparta promoverá la participación activa del educando, estimulando su iniciativa y su sentido de responsabilidad social en un entorno que fomente la libertad, la democracia, **promoviendo en todo momento los derechos humanos, y garantizando la dignidad humana, la sana convivencia escolar y la paz entre pares.**

Artículo 12.- ...

I a la XIII.- ...

XIV.- La promoción y colaboración en acciones de prevención y atención a la violencia y acoso escolar en las instituciones educativas públicas y privadas del Estado, buscando fomentar un ambiente libre de violencia en base a las circunstancias individuales respectivas a la edad, grado académico y zona geográfica.

Artículo 24.- ...

I a la VII.- ...

VIII.- Capacitar a los maestros sobre la sana convivencia y respeto hacia los educandos, preservando la dignidad humana de éstos para prevenir la violencia escolar en cualesquiera de sus modalidades.

IX.- Las demás que con tal carácter establezcan la Ley General, esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 27.- ...

I a la VIII.- ...

IX.- Incluir en las políticas educativas los principios de equidad de género y no discriminación entre mujeres y hombres, **la sana convivencia escolar, dignidad humana** y promover de manera especial el respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes;

X a la XLIX.- ...

Artículo 28.- ...

I a la XI.- ...

XII.- Promover y apoyar programas y actividades para abatir el rezago educativo, **el acoso escolar y violencia en sus diferentes formas y modalidades por parte de los maestros o educandos;**

XIII a la XV.- ...

Artículo 140.- ...

I a la IX.- ...

X.- Ocultar a los padres o tutores las conductas de los educandos que notoriamente deban ser de su conocimiento, **o que realicen o permitan conductas que generen algún tipo de violencia o acoso escolar.**

IX a la XXI.- ...

...

Artículo 143.- ...

I a la V.- ...

VI.- El grado de daño psicológico generado por parte del maestro o educandos en caso de sanción por violencia o acoso escolar.

TERCERO.- Se reforman los artículos 2 inciso c) de la fracción III; 9 inciso d) de la fracción IV; 18 fracción VI; 23 inciso a); 29 fracción XII; 36 inciso b), y 41 primer párrafo, de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...

I a la III.- ...

a) – b)

c).- Promover la cultura de respeto y equidad de género hacia las niñas, niños y adolescentes en el ámbito familiar, comunitario, social, público, privado y **escolar**;

d).- ...

Artículo 9.- ...

I.- ...

a) – h)

II.- ...

a) – i)

III.- ...

a) – f)

IV.- ...

a) – c)

d) A recibir educación de calidad **libre de violencia por parte de los maestros y educandos**, conforme lo señala el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

e) – h)

V.- ...

a).- ...

...

VI.- ...

Artículo 18.- ...

I a la V.- ...

VI.- Ejecutar acciones y programas de protección especial para las niñas, niños y adolescentes en condiciones de desventaja social **o situación vulnerable producto del acoso escolar por parte de los maestros, educandos, directivos o trabajadores en los institutos educativos del Estado;**

VII a la XXII.- ...

Artículo 23.- ...

- a) Maltrato físico, psicológico, verbal, patrimonial, abuso sexual o de cualquier índole, corrupción **y acoso escolar** que involucre a las niñas, niños y adolescentes como víctimas o causantes de ello;
- b) ...

Artículo 29.- ...

I a la XI

XII.- Prestar, apoyar y facilitar la atención adecuada a las niñas, niños y adolescentes cuando presenten cuadros de daño psicológico y físico consecuencia del acoso escolar;

XIII.- Las demás acciones que coadyuven a asegurar el derecho a la salud en forma integral.

Artículo 36.- ...

- a) ...
- b) Respetar los derechos y garantías de las demás personas **fomentando la sana convivencia escolar y familiar;**
- c) – f)

Artículo 41.- Toda persona, autoridad o institución que tenga conocimiento de que alguna niña, niño o adolescente, se encuentre en condiciones de vulnerabilidad, **acoso escolar** o desventaja social, considerándose como tales el maltrato, abandono, abuso, **bullying** y explotación sexual y en los supuestos de sustracción o suplantación ilegal de la tutela, tendrán la obligación de hacerlo del conocimiento de la Procuraduría de la Defensa del Menor y de la Familia, así como de las autoridades competentes, sin perjuicio del derecho que tendrá el menor de denunciar todo maltrato en sus diferentes modalidades o abuso de que sea objeto; esto es con el fin de tomar las medidas necesarias para su protección y en caso de situación de riesgo o peligro inminente, se solicitará al Ministerio Público, dicte las medidas de protección que permitan atender de manera urgente la situación que enfrenten las niñas, niños o adolescentes.

CUARTO.- Se reforman los artículos 5 primer párrafo; 8 primero párrafo; 9 inciso a) de la fracción II; 10 fracción II, y 21 Bis fracción V de la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México

Artículo 5.- Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda forma de preferencia, distinción, exclusión, repudio, desprecio, incomprensión, rechazo, restricción, **bullying o acoso escolar** que, basada en el origen étnico o nacional como el antisemitismo o cualquier otro tipo de segregación; sexo o género; edad; discapacidad; condición social o económica; condiciones de salud; embarazo; lengua; religión; opiniones; predilecciones de cualquier índole; estado civil o alguna otra que tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de oportunidades y de trato de las personas.

....

Artículo 8.- Las autoridades estatales y municipales están obligadas a adoptar las medidas positivas y compensatorias que tiendan a favorecer condiciones de equidad e igualdad real de oportunidades y de trato, **promoviendo la sana convivencia escolar entre educandos, maestros, directivos y trabajadores de los institutos educativos del estado** así como para prevenir y eliminar toda forma de discriminación de las personas.

Artículo 9.- ...

I.- ...

a) – g)

II.- ...

a) Impartir educación para la preservación de la salud, el conocimiento integral de la sexualidad, la planificación familiar, la paternidad responsable, el respeto a los derechos humanos **y dignidad humana para preservar la armonía y respeto escolar;**

b) – f)

III.- ...

a) – c)

IV.- ...

a) – g)

V.- ...

a) – g)

VI.- ...

VII.- ...

a) – g)

VIII.- ...

a) – b)

Artículo 10.- ...

I.- ...

II.- Verificar la adopción de medidas y programas para prevenir y eliminar la discriminación en las instituciones públicas **y centros educativos públicos y privados del estado**, así como expedir los reconocimientos respectivos;

III a la XV .- ...

Artículo 21 Bis.- ...

...

I a la IV.-

V.- Por fomentar la igualdad y la no discriminación en el ámbito laboral **y escolar;**

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el Presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado de México, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil catorce.

“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”

Palacio del Poder Legislativo
Toluca de Lerdo, México,
24 de junio de 2014.

**C. DIPUTADO SECRETARIO DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E S**

En ejercicio de las facultades que me confieren, lo dispuesto por los artículos 57, 61 fracción I y 64 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 38 fracción II y 59 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 72 de su Reglamento; por su digno conducto, el suscrito Diputado Octavio Martínez Vargas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a consideración de esta Diputación Permanente, la presente iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un Título Octavo y los artículos 56, 57, 58 y 59 a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en consideración a que la función persecutoria de delitos es una tarea principal del Estado, consideramos que es necesario dotar a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, de los insumos necesarios que auxilien y faciliten y generen mejores condiciones para el desarrollo efectivo de su función.

Siendo así, y considerando que el Estado de México es de las entidades que ya adoptaron en sistema penal acusatorio, que si bien mantiene la importancia del tradicional registro escrito de las actuaciones fundamentalmente en la etapa de investigación, consideramos necesario incorporar elementos que modernicen el registro de las actuaciones a través de medios técnicos que permitan una justicia eficaz que también sirvan como forma de vigilar que los derechos de las partes sean respetados cabalmente.

El Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, considera factible la posibilidad de que las actuaciones bajo dirección del Ministerio Público se realicen mediante el uso de medios audiovisuales, pues éstos, a diferencia del registro escrito en actas, permitiría tener de manera total e íntegra el contenido de las declaraciones de las partes, testigos y terceros, así como las demás diligencias de investigación que obren en la carpeta correspondiente, lo que permitiría a las partes la reproducción de la actuación para apreciarla tal cual ocurrió y preparar con mejor base sus argumentaciones.

La implementación del sistema de registro audiovisual, permitiría también el evitar el desahogo indebido de probanzas, tales como la confrontación, misma que en pocas ocasiones se realiza tal y como marca la norma penal procesal, pues en el acta correspondiente, por su propia naturaleza es imposible asentar los detalles precisos en que se desarrolla el desahogo de tal probanza.

Asimismo, el registro audiovisual, permitiría observar además de la declaración en su contenido, percatarse del contexto en que un indiciado declara, pues de esta forma podría advertirse si en su declaración se generó presión de algún tipo o bien si la misma fue espontánea, evitar por la vía legal que los defensores argumenten una presión inexistente.

La implementación del sistema que se propone requiere contar con soportes aptos y los equipos correspondientes, lo que implica considerar el tema económico y sus posibilidades, sin embargo, debido al abaratamiento de los sistemas de cómputo, el costo no resultaría un óbice para su instrumentación, sin embargo, se propone la implementación de este sistema de forma gradual, a efecto de que en el próximo año, se cuenten con los insumos necesarios en todas las agencias del

ministerio público de nuestra entidad, para lo cual, se delega al Poder Ejecutivo la calendarización que considere pertinente para la instrumentación de este sistema.

El registro por medios audiovisuales debe realizarse de modo tal que pueda producir fe y que permita garantizar la conservación y la reproducción de su contenido; la elaboración de un acta pormenorizada sobre la actuación, la que no tendrá la misma amplitud que en los casos en los cuales la única constancia de la actuación sea el registro escrito, la necesidad de transcripción principalmente en los casos en que existan declaraciones, la designación de un funcionario que dará fe de lo registrado y que será responsable de su conservación y custodia, el reemplazo en caso de daño o pérdida, el acceso amplio de las partes a su contenido, el fechado y rotulación y las medidas de seguridad correspondientes, de acuerdo a los protocolos de cadena de custodia idóneos.

Por otra parte, se propone adicionar un Título Octavo a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, a efecto de que este sistema de registro audiovisual sea vigente aún y cuando esta Soberanía realice la declaratoria de entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales, siendo así que aún con la entrada de dicho ordenamiento nacional, las carpetas de investigación contarán con este sistema que no contempla la legislación nacional referida.

Por lo antes expuesto, se propone adicionar un Título Octavo y los artículos 56, 57, 58 y 59 a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, para que en caso de estimarlo conveniente, se apruebe en sus términos.

A T E N T A M E N T E
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Dip. Octavio Martínez Vargas

“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO

LA H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se ADICIONAN un Título Octavo y los artículos 56, 57, 58 y 59 a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México para quedar como sigue:

TÍTULO OCTAVO

CAPÍTULO ÚNICO

De la grabación audiovisual de actuaciones

Artículo 56.- Las actuaciones ministeriales, deberán registrarse a través de medios audiovisuales en forma que permitan garantizar la conservación y reproducción de su contenido, debiéndose generar las copias de respaldo necesarias, para lo cual se dejará constancia en la carpeta de investigación.

Artículo 57.- Para el registro audiovisual correspondiente, el Ministerio Público asentará en el acta correspondiente describiendo el objeto de la diligencia y la forma y circunstancias de tiempo lugar y modo en las que se hubiere llevado a cabo, así como disposiciones especiales para las actuaciones que así lo requieran.

Artículo 58.- Sin perjuicio del registro audiovisual éste deberá ser transcrito en un acta de manera inmediata, con intervención de las partes.

Artículo 59.- Para la conservación y aseguramiento de los registros audiovisuales, y a efecto de evitar su alteración, se adoptarán las medidas establecidas en materia de cadena de custodia.

Podrá disponerse el almacenamiento de la información de los archivos de grabación en un medio que asegure su conservación.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a los noventa días siguientes a su publicación en el Periódico “Gaceta del Gobierno” del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- El Ejecutivo Estatal, emitirá los protocolos de conservación de los registros audiovisuales y la reglamentación correspondiente, dentro de los noventa días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto.

ARTICULO TERCERO.- El Ejecutivo Estatal, emitirá la calendarización para la puesta en marcha de este sistema de registro audiovisual, dentro de los noventa días posteriores a la publicación del presente decreto en el Periódico “Gaceta del Gobierno” del Estado, señalando las agencias del ministerio público que se irán equipando con los insumos necesarios, a fin de que a más tardar en diciembre de 2015, todas las agencias del Ministerio Público del Estado, cuenten con el sistema de registro audiovisual.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil catorce.

Toluca de Lerdo, México a 19 de Junio de 2014.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA
DIRECTIVA DE LA H. LVIII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E S**

En el ejercicio de las facultades que me confieren los Artículos 51 fracción II 63 y 64 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México; el que suscribe **Diputado Octavio Martínez Vargas**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, exhorta a la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México, para que informe puntualmente a esta Legislatura, sobre el proyecto de construcción del Puente vehicular de la Avenida Adolfo López Mateos, del Municipio de Naucalpan de Juárez; así como el avance en la realización de la obra; de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El municipio de Naucalpan de Juárez, forma parte de la zona metropolitana del Valle de México, la más poblada del país. Información presentada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, muestra que para el año 2008 ya contaba con un índice de motorización de 157 vehículos por cada mil habitantes, y a la fecha la infraestructura vial resulta insuficiente para atender la necesidad de movilidad de su población y de los millones de transeúntes que recorren diariamente el territorio municipal.

Diversos trabajos se han desarrollado para ubicar propuestas de solución a dicha problemática; en 2011 el Centro de Transporte Sustentable presentó el proyecto "10 Estrategias de Movilidad para un Estado de México Competitivo, Seguro y Sustentable: Hacia una Red Integrada de Transporte en la Zona Metropolitana del Valle de México"; en el señalan que la Construcción de autopistas urbanas a nivel y elevada deteriora el entorno urbano al crear barreras indeseables y de poco acceso local; además de contribuir al aumento de la polución visual, sonora y de aire de la ciudad, y con pocos beneficios en movilidad a largo plazo debido a que en pocos años vuelven a saturarse.

No obstante lo señalado, en recientes fechas se han iniciado obras en la avenida Adolfo López Mateos del municipio de Naucalpan de Juárez, que se presume son para la construcción de un puente vehicular elevado. Dichos trabajos se iniciaron sin el conocimiento de los integrantes del Cabildo, lo que no solo vulnera los preceptos establecidos en el Artículo 115 Fracción V de la Constitución Federal que otorga a los Municipios facultades en materia de desarrollo urbano municipal, de zonificación, creación y administración de sus reservas territoriales, formulación de planes de desarrollo regional, sino que a la par atenta contra sus atribuciones para autorizar controlar y vigilar la utilización del suelo, y otorgar licencias y permisos para construcciones.

Cabe destacar que la única referencia que podría tenerse de la obra, se encuentra en la Página de la Secretaría de Comunicaciones, en la que se aparece el compromiso de campaña CG-203, Construir el puente deprimido en la Avenida Camino Real, de San Mateo al cruce con el Boulevard Adolfo López Mateos, en Naucalpan. Por su parte en la página del Gobierno del Estado de México, se describe la Obra o Acción Número 7.- Estudio Costo - Beneficio y Estudio de Impacto ambiental del Puente Deprimido de la Avenida Camino Real de San Mateo al cruce con el Boulevard Adolfo López Mateos.

Sin embargo, a la fecha no se ha presentado en Cabildo información sobre algún proyecto para la realización de la obra, y en la vía de los hechos el personal que está ejecutando los trabajos de construcción, afirma que será un puente elevado, luego entonces no se cumplirá con los trabajos conforme a los estudios. Aunado a ello, se encuentra la preocupación de los integrantes del Cabildo ya que desconocen si la obra implica en sí misma un riesgo, ya que en

el lugar donde se ésta efectúa, se encuentra un gasoducto de aproximadamente 1 metro de diámetro, por lo que es necesario conocer los pormenores de la obra, así como el proyecto para la realización de la misma.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a su consideración, la siguiente proposición con proyecto de:

ACUERDO

UNICO.- Se exhorta a la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México, para que informe puntualmente a esta Legislatura, sobre el proyecto de construcción del Puente vehicular de la Avenida Adolfo López Mateos, del Municipio de Naucalpan de Juárez; así como el avance en la realización de la obra.

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. OCTAVIO MARTÍNEZ VARGAS